

**REVISTA PERUANA DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL**

**N° 13**

**CONSTITUCIÓN  
Y NATURALEZA**

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ**

# Contenido

*Ernesto Blume Fortini*

PRESENTACIÓN..... 17

**SECCION ESPECIAL  
(Constitución y Naturaleza)**

*Damián Armijos Álvarez*

DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SU EXIGIBILIDAD JURISDICCIONAL..... 29

*Alan E. Vargas Lima*

EL DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA.  
APUNTES SOBRE SU DESARROLLO EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COMPARADA Y BOLIVIANA\* ..... 53

*Nadia Paola Iriarte Pamo*

EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SU DESARROLLO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS..... 81

*Carlos Trinidad Alvarado*

BASES CONSTITUCIONALES DE LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL ..... 105

*Daniel Yacolca Estares*

POSIBILIDAD DE LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL..... 149

*Beatriz Franciskovic Ingunza*

LA AUSENCIA DE REGULACIÓN NORMATIVA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ ..... 157

*Luis R. Sáenz Dávalos*

EL DILEMA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACION A LAS PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS, CORRIDAS DE TOROS Y OTROS ESPECTACULOS PARTICULARMENTE VIOLENTOS. REFLEXIONES SOBRE UN DEBATE INACABADO Y UNA SOLUCION AÚN PENDIENTE ..... 181

---

## SECCIÓN MISCELÁNEA

*Néstor Pedro Sagüés*

JUSTICIA DIGITAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES ..... 22 I

*Domingo García Belaunde*

LOS ORÍGENES DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ..... 23 I

*Manuel Jesús Miranda Canales*

REFLEXIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL BICENTENARIO DE NUESTRA INDEPENDENCIA.

A PROPÓSITO DE LA LABOR DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES..... 255

*Aníbal Quiroga León*

LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE.

UNA MIRADA CONSTITUCIONAL ..... 26 I

12

*Pedro A. Hernández Chávez*

EL CONTROL JURISDICCIONAL DEL JUICIO POLÍTICO.

APUNTES SOBRE LAS INFRACCIONES CONSTITUCIONALES..... 285

*Óscar Díaz Muñoz*

LA ASISTENCIA RELIGIOSA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL PERUANO... 33 I

*Marco A. Huaco Palomino*

POR UNA DOCTRINA CONSTITUCIONAL –Y LAICA– SOBRE LA LAICIDAD.

UNA RÉPLICA A FERRER ORTIZ ..... 345

*Areli Valencia Vargas*

CONTEXTUALISMO Y DESIGUALDADES SISTÉMICAS.

APUNTES DESDE UNA MIRADA SOCIO-JURÍDICA..... 379

*María Candelaria Quispe Ponce*

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES.

ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DE LA CORTE IDH ..... 399

---

*Melissa Fiorella Díaz Cabrera*

EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS Y SU INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS DERECHOS SOCIALES A PARTIR DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL..... 429

*José Reynaldo López Viera*

EL ROL DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN EL DESARROLLO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL ..... 447

*Roberto Cabrera Suárez*

ESTADO DE DERECHO Y DESIGUALDADES SOCIALES.  
APROXIMACIÓN DESDE UNA TEORÍA DECADIMENSIONAL DEL ESTADO ..... 467

*Roslem Cáceres López*

CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL..... 479

*Miguel Alejandro Estela La Puente*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DECRETO DE URGENCIA..... 505

*Christian Donayre Montesinos*

UNA MIRADA CRÍTICA AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.  
CAMBIOS INNECESARIOS Y RETOS DE UNA REFORMA ..... 531

13

*Luis Andrés Roel Alva*

EL DERECHO A LA NACIONALIDAD.  
UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE NUNCA SE DEBE VOLVER A PERDER POR EL ARBITRIO DEL ESTADO ..... 549

*Raffo Velásquez Meléndez*

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.  
ACLARACIÓN DE ENIGMAS Y LAGUNAS EN LA EXTINCIÓN DE DERECHOS REALES ILÍCITOS..... 563

*Alfredo Orlando Curaca Kong*

EMMANUEL JOSEPH SIEYÈS Y DOS CONTRIBUCIONES AL DERECHO CONSTITUCIONAL.  
UNA BREVE MIRADA ..... 615

*Manuel Bermúdez Tapia*

LA ALIANZA DEL PACÍFICO, EL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA Y LA GEOPOLÍTICA SOBRE EL NARCOTRÁFICO..... 623

**SECCIÓN  
JURISPRUDENCIA COMENTADA**

*Mario Gonzalo Chavez Rabanal*

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO: LA SENTENCIA ESTRUCTURAL.

APROPÓSITO DEL CASO LUIGI CALZOLAIO, EXP. 02566-2014-PA/TC-AREQUIPA... 641

*Luciano López Flores*

EL FALLO SOBRE LA VACANCIA POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

¿EL PODER QUE PENDE DE UN HILO? ..... 661

*Guillermo Martín Sevilla Gálvez*

CONDENA DEL ABSUELTO.

COMENTARIOS A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL EXPEDIENTE 4374-2015-PHC/TC ..... 711

14

*Berly Javier Fernando López Flores*

ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA ¿ASOCIACIONES CIVILES O ASOCIACIONES PRIVADAS DE CONFIGURACIÓN LEGAL?

REFLEXIONES SOBRE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXP. 00018-2014-PI/TC (ACUMULADO) ..... 725

*Susana Távara Espinoza*

EL CASO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

COMENTARIOS JURISPRUDENCIALES A LA SENTENCIA DEL EXP. 00004-2019-PI/TC (PLENO. SENTENCIA 556/2020) ..... 735

*Rafael Rodríguez Campos*

CUANDO LA LEY ESTÁ POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN.

REFLEXIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL CASO ÓSCAR UGARTECHE. MATRIMONIO IGUALITARIO..... 749

---

**SECCIÓN CLÁSICOS**

*Rosa Dominga Perez Liendo*

UN ASPECTO DE LA HISTORIA DEL DERECHO PERUANO.

LAS CONSTITUCIONES ..... 777

**SECCIÓN DOCUMENTOS**

*Asamblea Constituyente 1978-79*

DEBATE SOBRE LA CREACIÓN DEL TGC DURANTE LA ASAMBLEA CONSTITUYEN-

TE 1978-79 ..... 797

**SECCIÓN  
RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS**

15

*Luis R. Sáenz Dávalos*

LIBERTAD RELIGIOSA Y ACONFENSIONALIDAD DEL ESTADO PERUANO ..... 867

*Dante Martin Paiva Goyburu*

LECCIONES DE DERECHO PÚBLICO CONSTITUCIONAL ..... 873

*Luis R. Sáenz Dávalos*

EL AMPARO VIRTUAL ..... 879

*Alfredo Orlando Curaca Kong*

EL HABEAS DATA EN LA ACTUALIDAD. POSIBILIDADES Y LÍMITES ..... 883

# Estado de Derecho y desigualdades sociales

## Aproximación desde una teoría decadalimensional del Estado

✉ ROBERTO CABRERA SUÁREZ\*

### 1. Introducción

**N**unca hemos tenido tantos derechos y, sin embargo, las desigualdades continúan creciendo. Esta observación requiere que se preste atención renovada a la actividad de las instituciones responsables de enunciar y aplicar la ley, ya sea penal, civil o administrativa. De hecho, estas instituciones están atravesadas, en diversos grados según la época y la sociedad, por la voluntad de actuar sobre las desigualdades, teniendo en cuenta las relaciones sociales en las que forman parte para garantizar una diversidad de derechos (para ser educado y reintegrado, para ser libre y protegido, etc.).

467

Por lo tanto, es muy útil cuestionar las condiciones concretas para la movilización de derechos. A raíz de la Segunda Guerra Mundial, y durante algunas décadas, los derechos apoyaron importantes transformaciones sociales, particularmente en términos de igualdad y discriminación.

En cuanto a los mecanismos legales destinados a una mayor justicia social, sus efectos parecen depender directamente de la voluntad política y los recursos asignados.

En este contexto, ¿Cómo podemos interpretar el hecho de que, a pesar de la ausencia de beneficios sociales y estructurales tangibles, la demanda de derechos sigue siendo el horizonte final de muchos movimientos sociales? Si la

---

\* Doctor en Derecho, Master en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid, España, Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Tutela de los Derechos Fundamentales por la Universidad Castilla-La Mancha. Profesor de Introducción a las Ciencias Jurídicas en la Universidad Nacional de Tumbes.

carga simbólica de la ley y las instituciones de justicia ciertamente constituye parte de la respuesta a esta pregunta, también parece que la ley constituye para muchos, incluso hoy, el corazón del vínculo social. Si bien nos permite afirmarnos tanto como anticipar y simplificar la relación con los demás, la ley sigue siendo una herramienta esencial en las luchas por el reconocimiento y la igualdad.

Para comprender este fenómeno, en última instancia, es necesario observar la concepción de la ley y las experiencias subjetivas de las personas que se enfrentan a la justicia. La discrepancia entre el discurso sobre los derechos como una modalidad esencial de los lazos sociales y la convivencia y la realidad de los grupos afectados por ellos, por lo tanto, resalta la dinámica por la cual las desigualdades se producen y reproducen.

## 2. Estado de Derecho: tema complejo

468 Estar dispuesto a caracterizar y conceptualizar el Estado de Derecho hoy, no es una iniciativa que aparentemente tenga mayores dificultades. De hecho, por mucho tiempo abordar el tema pasa por la formación de juristas, forma parte de la agenda y debate político de las llamadas democracias contemporáneas y constituye una expresión que se encuentra fácilmente en la vida cotidiana de la mayoría de los ciudadanos.

Esta aparente facilidad para caracterizar y conceptualizar el Estado de Derecho no se confirma, sin embargo, cuando se profundiza el análisis del tema. El Estado de Derecho tiene, además de su contenido legal e institucional específico, una carga retórica-ideológica muy fuerte. Debido a este doble significado, la caracterización y la conceptualización del Estado de Derecho se vuelve bastante compleja, y siempre es necesario especificar en qué sentido se está utilizando la expresión.

En este trabajo, caracterizaremos al Estado de Derecho, no desde el ángulo retórico-político, sino desde la predominancia analítica, es decir, en su sentido jurídico-institucional específico.

La afirmación del Estado de Derecho presupone una clara distinción entre ley y poder y una subordinación del poder a la ley. Por lo tanto, es posible afirmar que la institucionalización del Estado de Derecho tiende a producir, en general, la eliminación del arbitraje en el ejercicio de los poderes públicos, la subordinación

del poder al imperio de la ley y el reconocimiento de los derechos y garantías fundamentales, que son, en definitiva, la materialización de una idea de justicia presente en la constitución del Estado.

Como resultado de ello, es posible afirmar que el Estado de Derecho no es ninguna de las siguientes formas de Estado:

- a) No es un Estado que promulga leyes arbitrarias, cruel e inhumano.
- b) No es un Estado en el que la ley se identifica con las razones impuestas por aquellos que ejercen el poder.
- c) No es un Estado basado en la injusticia o en la formulación y aplicación de la ley con una marcada desigualdad.

Es importante reconocer que el Estado de Derecho es una configuración singular del Estado moderno. Esta singularidad está garantizada por diez dimensiones o características esenciales.

### **3. Estado de Derecho: dimensiones esenciales y concepto**

469

La primera dimensión esencial del Estado de Derecho es que es un estado subordinado al derecho. Esto significa, concretamente, tres cosas:

- a) El Estado se encuentra sujeto a la ley, en particular a una Constitución (por lo que es posible definir la constitución como el estado legal de lo político y el derecho constitucional como derecho político, para el político y subordinante del político).
- b) El Estado actúa a través de la ley.
- c) El Estado está sujeto a una idea de justicia.

Decir que el Estado está sujeto a la ley significa que el poder político no es un poder libre, desatado, o que trasciende cualquier legislación. De lo contrario, implica que la ley da forma al poder, lo organiza y lo somete a un conjunto de reglas y principios legales. En otras palabras, significa que “la ley transforma el poder, poniéndolo bajo el imperio de la ley. Desde un punto de vista práctico, esto significa que las autoridades estatales, locales y regionales, los organismos, funcionarios o agentes del sector público deben observar, respetar y cumplir con las normas legales vigentes, como los particulares deberían hacerlo.

Por lo tanto, afirmar que el Estado actúa a través de la ley significa decir que el ejercicio del poder solo puede realizarse a través de instrumentos legales institucionalizados por el imperio de la ley y el orden legal vigente. En este sentido, es importante tener en cuenta que ningún organismo, ningún titular, ningún empleado o cualquier agente de público, pueden hacer uso del poder, o realizar actos, cumplir con tareas o alcanzar fines ajenos al autorizado por el orden legal.

Señalar que el Estado está sujeto a una idea de justicia significa afirmar que el Estado de Derecho está sujeto a supuestos axiológicos reconocidos por una Constitución. Esto evita que el Estado abuse de la ley, ya sea para crear normas legales o para revisar o enmendar la Constitución misma.

En otras palabras, el aspecto de legalidad de las normas (aspecto formal) siempre debe referirse al aspecto de legitimidad (aspecto material, justicia) en el proceso legislativo de producción. Sin esta dimensión de legitimidad, las normas no son constitutivas de derechos en un sentido técnico específico.

La segunda dimensión esencial es que el Estado de Derecho es un estado de derechos fundamentales. Es decir, un Estado que reconoce y, por regla general, constitucionaliza un conjunto de derechos, que constituyen uno de los principios estructurantes de su conformación institucional. Este hecho convierte los derechos fundamentales en uno de los más importantes pilares del Estado de derecho y una referencia esencial para la legitimidad del orden legal vigente. Para Ferrajoli, los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica (Ferrajoli, 1999).

La tercera dimensión esencial consiste en que el Estado de Derecho es un Estado que observa el principio de razonabilidad, es decir, es un estado de medida justa porque está estructurado en torno al principio material comúnmente llamado principio de prohibición excesiva.

Este principio pretende enfatizar la importancia de garantías individuales y la protección de los derechos adquiridos contra acciones excesivamente agresivas, restrictivas y coercitivas por parte de las autoridades públicas en el ámbito jurídico-personal. Es, por lo tanto, en pocas palabras, otra garantía más para el fortalecimiento y respeto de los derechos de los ciudadanos.

Una de las facetas importantes del estado de derecho es la razonabilidad. Esta se trasluce a través de todas las decisiones ejecutivas, legislativas y constitucionales. La antítesis al estado de derecho es la arbitrariedad. Cualquier forma de arbitrariedad en el proceso de toma de decisiones o proceso legislativo y/o el proceso de modificación constitucional no debe suscribirse a la arbitrariedad.

La cuarta dimensión esencial radica en que el Estado de Derecho es un estado que establece el principio de legalidad de la administración pública en todas sus esferas. Como resultado, toda la administración pública está prohibida de realizar cualquier actividad no relacionada con la legislación reguladora general y específica.

El Estado de Derecho es una traducción del término alemán “Rechtsstaat”, que significa un Estado donde prevalece el Derecho. Un Estado donde los ciudadanos, grandes o pequeños, están sujetos a la ley en el sentido más amplio. Mejor aún, un Estado en el que todas las autoridades políticas y administrativas, centrales y locales, actúan cumpliendo efectivamente las normas legales vigentes y en el que todos los individuos también se benefician de las libertades públicas y de las garantías procesales y jurisdiccionales.

471

El principio de legalidad se refiere a la idea de que cualquier decisión que surja de una autoridad judicial o administrativa solo puede ser legítima cuando se basa en un texto legal. Claramente, todo lo que no está prohibido por la ley no se puede evitar. Del mismo modo, nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no ordena.

La quinta dimensión esencial se enfoca en que el Estado de Derecho es un estado que responde por sus acciones, es decir, es un Estado que es civilmente responsable de los daños que causa y que alcanzan la esfera jurídica de las personas. Ello, obviamente, no priva al Estado de derecho a tratar de establecer la responsabilidad del funcionario que actuó en su nombre, principalmente con el objetivo de ser compensados por las pérdidas económicas causadas por el hecho generador del daño.

La sexta dimensión esencial se enfoca en que el Estado de Derecho es un estado que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a los servicios de justicia en caso de amenaza o daño a los derechos del ciudadano. Este principio se complementa, entre otros supuestos, con la garantía de un juicio

justo e independiente, observando el principio de contradicción y el derecho a la defensa, institucionalizando el derecho a elegir un defensor y reconociendo que el ciudadano debe contar con la asistencia obligatoria de un abogado cuando el propio ciudadano lo exige.

La séptima dimensión sienta sus bases en que el Estado de Derecho es un estado de seguridad y otorga confianza a la gente, es decir, un estado de certeza de aplicación de la ley, de claridad y racionalidad del trabajo legislativo y transparencia en el ejercicio del poder. Por eso es un estado que busca establecer una vida para los ciudadanos que sea segura, predecible y calculable. De ahí, por lo tanto, la idea del derecho adquirido, la cosa juzgada y la no retroactividad de leyes nocivas.

La octava dimensión esencial es que el Estado de Derecho es un estado estructurado para la división de poderes, es decir, del fraccionamiento del poder estatal e independencia de sus tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial (división horizontal de poder). Además, también es, por regla general, un Estado institucionalmente estructurado de forma descentralizada (división vertical del poder), incluso cuando se configura como Estado unitario.

472

La novena dimensión se materializa en el hecho de que el Estado de Derecho es un estado de libertad, es decir, es un Estado que respeta y alienta los procesos de autonomía de los ciudadanos, ya sea en su esfera privada o pública.

El Estado de Derecho es un instrumento destinado a proteger la libertad de las personas. Montesquieu escribe: “Cuando en la misma persona o en el mismo poder judicial, el poder legislativo se encuentra con el poder ejecutivo, no hay libertad porque podemos temer que el mismo monarca o el mismo senado hace leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. En la misma línea, no hay libertad si el poder de juzgar no está separado de la legislatura y el ejecutivo. Si este poder se une al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario pues el juez sería un legislador. Por otro lado, si fuera unido al poder de ejecución, el juez podría tener la fuerza de un opresor (Montesquieu, 1748).

La décima dimensión esencial es que el Estado de Derecho es un estado democrático y republicano, es decir, es un estado basado en la soberanía popular y en la defensa y el cuidado del bien público. Como resultado, el poder, bajo el imperio de la ley, siempre se encuentra basado en el pueblo (en la soberanía

popular) y debe ejercerse de una manera que se otorgue preferencia a la protección de bienes colectivos, fundamentales para la construcción de una sociedad democrática y republicana.

Por lo tanto, el Estado de Derecho puede conceptualizarse como, un Estado subordinado a la ley, que defiende los derechos fundamentales y la seguridad de sus ciudadanos y que se basa en el principio de razonabilidad, responsabilidad por su actos y respeto al sistema judicial. Además, se estructura en función de la división de poderes y la descentralización de sus actividades, siendo su administración guiada por el principio de legalidad y centrado en la supremacía de los principios de libertad e igualdad, sin quitar nunca la base popular del poder y la defensa del bien público.

Si todas estas dimensiones se encuentran presentes, obtendremos una perfecta realización del Estado.

Institucionalizar esta forma de estado moderno es, sin duda, un logro político extraordinario y una referencia fundamental para una sociabilidad humana más avanzada, sin olvidar que constituye una de las condiciones indispensables para el reconocimiento y respeto institucional de la dignidad humana.

#### **4. Desigualdades sociales y sus consecuencias para la efectividad del Estado de Derecho**

Este escenario tiene grandes consecuencias para el Estado de Derecho. De estas consecuencias, destacan dos: la falta de efectividad de los supuestos legales del Estado de Derecho y la distorsión de la ciudadanía. Estas dos consecuencias se relativizan, en cierta medida, en algunos de los supuestos del estado de derecho, siendo posible verificar que algunas de sus declaraciones más importantes no pasan, para amplios sectores de la sociedad, de declaraciones inútiles, sin relevancia para sus vidas concretas.

Además, permiten la aparición, como ya se mencionó, de poderes paralelos al poder institucionalizado y la desviación de las normas vigentes cuando entran en conflicto con los intereses de grupos dominantes. Estos dos hechos impiden que la ley cumpla su papel mediador de conflictos sociales y eso constituye un horizonte de sentido común para toda la sociedad. Esto produce una fuerte sensación de que el derecho vale más para algunos que para otros, generando como

consecuencia el incumplimiento de uno de los supuestos fundamentales de la sociedad moderna: que todos somos iguales ante la ley.

Finalmente, también produce un círculo vicioso de impunidad y desacredita el sistema de justicia del país. De esta manera, se entiende, entonces, la gran incredulidad de la población en la justicia y la sensación de que solo funciona para los ricos o, mejor dicho, que no funciona, porque los ricos no son castigados y los pobres no están protegidos.

Comprender este hecho es fundamental para comprender la realidad actual del país y algunos de sus problemas más importantes hoy en día. Entre estos problemas se encuentra lo que es posible llamar como distorsión de la ciudadanía. Esta distorsión ocurre porque la falta de efectividad del Estado de Derecho y las desigualdades sociales existentes generan una división social perversa, centrada en segmentar a las personas en tres grupos sociales con detalles específicos. De hecho, es posible identificar un grupo social formado por ciudadanos (grupo de personas que tienen derechos y deberes); un grupo social formado por ciudadanos en exceso (grupo de personas que solo tienen derechos); y un grupo social formado por subciudadanos (grupo de personas que solo tienen deberes).

474

Del lado del grupo social formado por subciudadanos, es posible percibir que se generalizan las relaciones sociales en las que no tienen acceso a las garantías del Estado, de la ley y los beneficios producidos por la sociedad, pero dependen cada vez más de sus imponentes prescripciones. Es que, aunque carecen de las condiciones reales para ejercer sus derechos, no están liberados de los deberes y responsabilidades impuestos por el estado coercitivo, sometiéndose radicalmente a sus estructuras punitivas, principalmente al derecho penal. Por lo tanto, no son personas excluidas, como se imagina normalmente, pero constituye un grupo social perversamente incluido (incluido a través de los rigores de la ley, pero no a las garantías del Estado de Derecho y beneficios de la sociedad).

Es por eso que los subciudadanos siempre aparecen ante los sectores dominantes de la sociedad no como ciudadanos plenos y dignos de respeto, sino como deudores, acusados, denunciados, condenados, etc. En otras palabras, no tienen suficientes instrumentos o recursos para proteger sus derechos.

Esta integración perversa de subciudadanos es, por otro lado, inseparable de la integración privilegiada de ciudadanos en exceso, que a menudo, con el

apoyo de los poderes del Estado, desarrollan acciones políticas y económicas que les permitan alejarse del Estado de derecho y les otorga la garantía de derechos exclusivos.

La ley no actúa como el horizonte para la acción y para la experiencia jurídico-política de los propietarios del poder, sino más bien como una oferta que, dependiendo de la posible constelación de intereses, será usada, puesta en desuso o abandonada por ellos siempre que les convenga.

Finalmente, está el grupo social de ciudadanos. Es decir, un grupo de personas que son sujeto a los rigores y beneficios de la ley y que constituyen un grupo social intermediario de la sociedad. Por lo tanto, se incluye entre ellos la modesta clase media, trabajadores asalariados con un contrato formal, pequeños funcionarios, pequeños terratenientes urbanos y rurales.

La situación correctiva de este grupo social no significa, sin embargo, que sus miembros han garantizado fácilmente sus derechos principales. Por el contrario, estas personas no siempre son conscientes de sus derechos, y cuando lo hacen, carecen de los medios necesarios para hacerlos cumplir, como el acceso a los organismos y autoridades competentes, y los recursos para financiar demandas legales. A menudo están a merced de la policía y otros agentes de la ley que definen en la práctica qué derechos serán respetados o no.

## **5. Consideraciones finales**

Dicho esto, es posible ver que la efectividad del Estado de Derecho es bastante difícil en nuestra sociedad. Por lo tanto, es importante preguntarnos, para finalizar este artículo, si deberíamos desanimarnos ante este escenario, eliminando la esperanza de construir una sociedad más democrática. La única respuesta posible es, por supuesto, la negativa, porque si es cierto que tenemos obstáculos extraordinarios que superar en este viaje, también es cierto que se han hecho en los últimos años, muchos progresos

La llamada “justicia distributiva”, un concepto apreciado por los juristas, ha demostrado que las sociedades no han mantenido el nivel de igualdad en las economías más importantes del mundo (Weber, 1984). Las propuestas discutidas en los parlamentos no han podido reducir este fenómeno desintegrador en el tejido social. El sistema legal se ha renovado a un ritmo lento, mientras que la realidad y los hechos están ganando terreno todos los días.

Además de la parálisis legislativa en los principales países occidentales, la aplicación de las leyes por parte de los tribunales, especialmente los superiores, se ha caracterizado por un particularismo, lo que importa son los intereses económicos específicos en cada caso, sin observar sus efectos que se extienden a toda la sociedad. El principal elemento de desagregación en la aplicación de la ley es el hecho de que la discriminación económica, a través de la desigualdad de ingresos y riqueza, ha resultado en una discriminación equivalente para el acceso efectivo a la justicia. Las discusiones formales en los tribunales han impedido que una parte importante de los más pobres tenga acceso a tutela jurisdiccional. (Teubner, G. y Febbrajo, A, 1992).

El aumento de la riqueza y la desigualdad de ingresos, a su vez, redujo la oferta de asistencia legal a los más pobres.

Finalmente, la desigualdad basada en el proceso económico produce, en el campo legal, el llamado legalismo en detrimento del Estado de Derecho. El legalismo es la tergiversación pura de la aplicación de la norma desde la fundación constitucional (que es el resultado del pacto político) que debe ser para guiar la verificación de los derechos y deberes sociales que se olvida o se distorsiona a favor de la preponderancia de las normas infraconstitucionales. Vale la pena decir que la formación de la voluntad y el juicio de los asuntos legales depende de la existencia de una verdadera democracia participativa, que, a su vez, no está respaldada por la existencia de desigualdades sistémicas y, por qué no decir, inmorales.

476

La falta predominante de igualdad económica en el mundo necesita ser debatida también desde la perspectiva de la ley. El riesgo de este preocupante proceso es que la esencia de la ley para hacer la paz se perderá en su propia funcionalidad aparente y, por lo tanto, no solo se extenderá la desigualdad, sino que se lesiona al Estado de Derecho.

En cualquier caso, es importante no olvidar, que todos los que quieren un mundo mejor y ser regulados por el imperio de la ley, deben vigilar y cuidar el Estado de Derecho.

Por lo tanto, queremos construir una sociedad mejor ordenada, tendremos que afirmar este proyecto de manera ética y política y luchar por su efectividad. Esto, sin embargo, requiere establecer un compromiso efectivo con la lucha contra las desigualdades sociales existentes en nuestros países.



## **Bibliografía**

FERRAJOLI, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.

MONTESQUIEU. (1748). *Complete Works (The Spirit of Laws)* (Vol. 1).

TEUBNER, Gunther y FEBBRAJO, Alberto. (1992). *Estado, derecho y economía como sistemas autopoieticos: regulación y autonomía en una nueva perspectiva*.

WEBER, M. (1984). *Economía y Sociedad* (2 ed.). México: Fondo de Cultura Económica.